Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar entendiendo en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 4 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Micaela Belén V , quien relató que habría sido estafada al realizar una transferencia bancaria hacia la cuenta de Adela Noemí B en concepto de seña para visitar una vivienda ofrecida en alquiler en la plataforma Marketplace de la red social Facebook, publicada por una persona identificada como Walter Ariel C

Tras determinarse que la titular de la cuenta destinataria del dinero registraba un domicilio en la ciudad de San Nicolás, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de esa jurisdicción territorial, con fundamento en razones de economía procesal.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución al considerar que la estafa habría tenido lugar en esta ciudad, donde se produjo el detrimento patrimonial.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

A mi manera de ver, la declinatoria es prematura en este caso pues, si bien el Tribunal tiene dicho que en estos supuestos la competencia territorial debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros), no advierto circunstancias que permitan evaluar la conveniencia de proseguir la investigación en sede bonaerense.

En este sentido cabe recordar que, en casos como el presente, el itinerario del dinero resulta de suma importancia para individualizar al receptor final y, en su caso, identificar a los presuntos autores de la maniobra; pero de las

constancias agregadas al legajo digital no surgen elementos suficientes para determinar el papel que pudo caberle a B , desde que no se cuenta con los movimientos de su cuenta y tampoco hay constancias respecto de retiros de efectivo o si pudo tratarse de una triangulación de dinero para enmascarar su destino final.

Por otro lado, observo que no se han incorporado probanzas con relación al supuesto Contreras y a los registros de su publicación en la red social, cuyas conexiones de IP podrían aportar información para su identificación.

En esas condiciones, y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, opino que corresponde al magistrado nacional de esta ciudad, que previno y ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos) proseguir la investigación.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.09.2024 16:29:14